



BANCO CENTRAL  
DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

# INFORME DE OPERACIONES CON RESERVAS EN ORO

PRIMER CUATRIMESTRE 2025  
ENERO – ABRIL

(LEY N° 1503, ARTÍCULO 9, PARÁGRAFO IV)

*“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”*



---

# **INFORME DE OPERACIONES CON RESERVAS EN ORO**

---

PRIMER CUATRIMESTRE 2025  
ENERO – ABRIL

(LEY N° 1503, ARTÍCULO 9, PARÁGRAFO IV)

## I. Introducción

En cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo IV, Artículo 9 de la Ley N°1503 de fecha 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, la cual señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) de manera cuatrimestral informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre las operaciones con reservas en oro, se emite el presente informe correspondiente al primer cuatrimestre de la gestión 2025.

## II. Marco Constitucional y Legal para operaciones con Reservas en Oro

El numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, la administración de las Reservas Internacionales.

La Ley N°1670 del BCB, de 31 de octubre de 1995, en su Artículo 1 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, cuenta con competencia administrativa, técnica y financiera y tiene facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la mencionada Ley. Asimismo, los Artículos 14 y 15 señalan que el BCB vela por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales, siendo que entre los Activos de Reserva se encuentra el Oro físico.

El Artículo 16 de la referida Ley modificado por el Parágrafo III de la Disposición Adicional Sexta de la Ley N°1613, y el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N°1503, determinan que, el BCB, tiene la autoridad y capacidad legal para administrar y manejar las Reservas en Oro, pudiendo invertir y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Asimismo, el BCB puede realizar operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

La Disposición Final Única de la Ley N°1503 de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, dispone que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la CPE, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

En el marco de las facultades legales establecidas, el BCB ha aprobado mediante Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones, el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, que en su Artículo 18 prevé y autoriza las operaciones e instrumentos de inversión de las Reservas Internacionales de conformidad a normas de orden internacional, acorde a lo previsto en el Artículo 15 de la Ley N°1670.

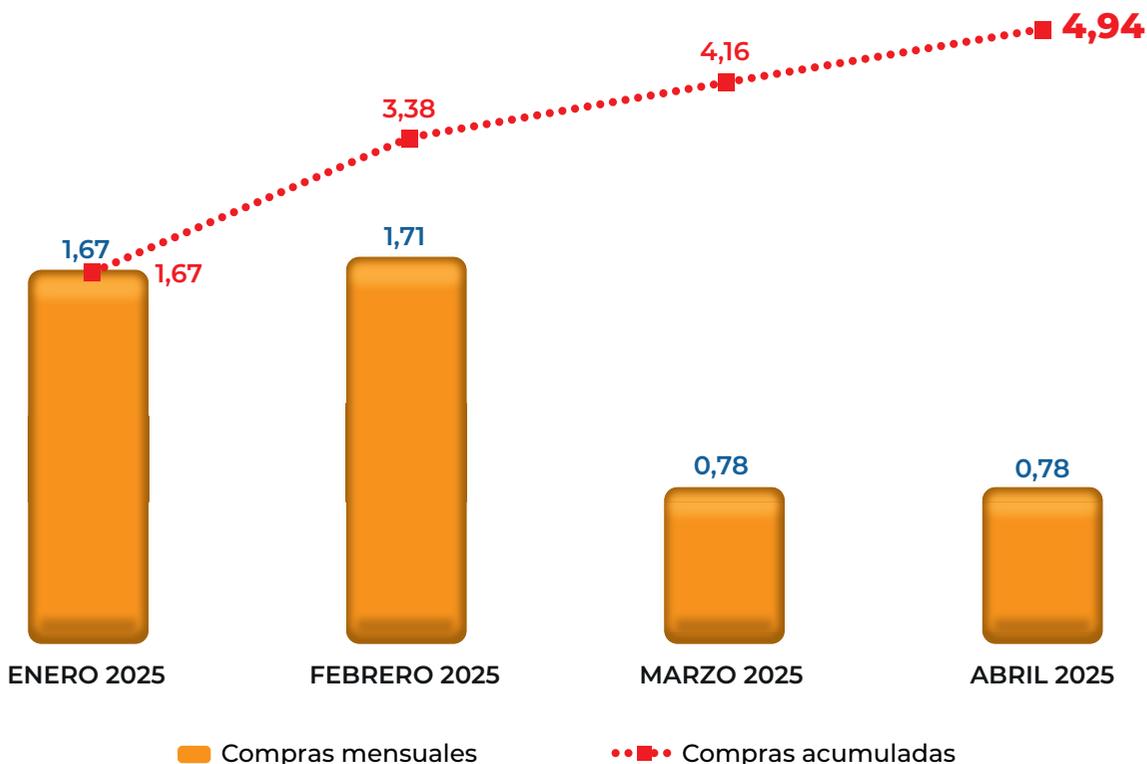
Asimismo, en el marco de la Ley N°1503, el BCB mediante Resolución de Directorio N°066/2024 y sus modificaciones, ha aprobado el Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, cuyo objeto es reglamentar los requisitos para la compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

### III. Operaciones de Compra de Oro Fino

En el marco del Artículo 4 de la Ley N°1503 de fecha 5 de mayo de 2023, el BCB compra oro en el mercado interno en condiciones competitivas. Cabe recalcar que, de conformidad al Artículo 3, párrafo I, de la mencionada Ley, únicamente adquiere oro en el mercado interno a participantes legalmente establecidos, registrados y autorizados por las entidades competentes.

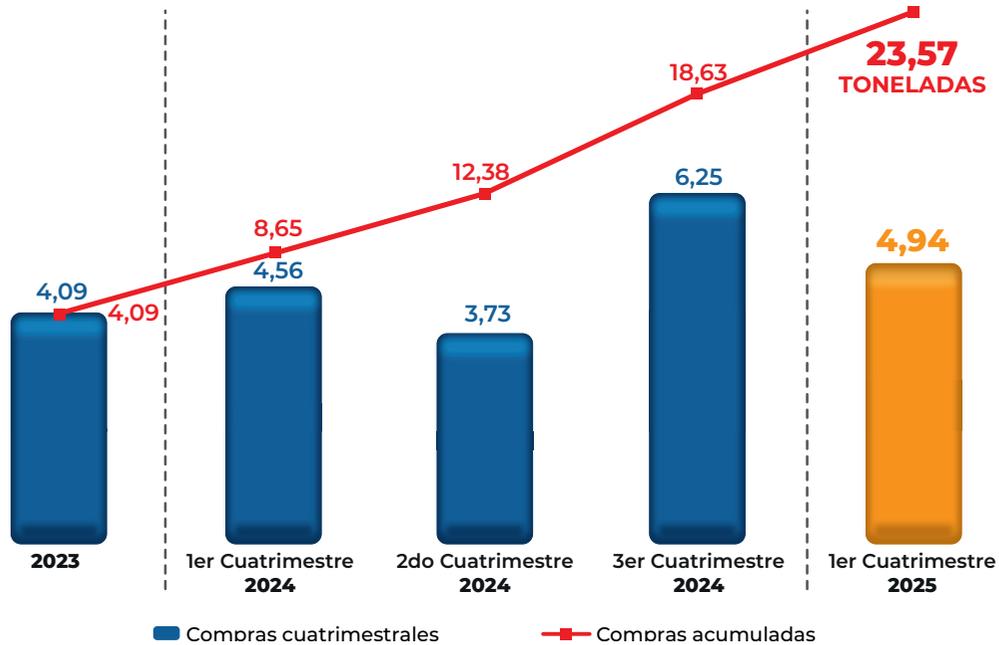
En ese sentido, entre enero y abril de 2025, el BCB adquirió 4,94 toneladas de oro fino en el mercado interno (Gráfico N°1), acumulando un total de 23,57 toneladas de oro fino desde la promulgación de la Ley N°1503 en la gestión 2023 (Gráfico N°2).

**Gráfico N°1**  
**Compras de Oro Fino en el Mercado Interno**  
**1er cuatrimestre de 2025**  
**(En toneladas)**



Fuente y elaboración: BCB.

**Gráfico N° 2**  
**Compras de Oro Fino en el Mercado Interno**  
**2023 - 1er cuatrimestre de 2025**  
**(En toneladas)**



Fuente y elaboración: BCB.

#### IV. Refinación del Oro

El Artículo 7 de la Ley N°1503 establece que una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de Barras de Buena Entrega.

El Ente Emisor adquiere oro proveniente de operaciones mineras que cumplen con la normativa vigente y prácticas medioambientales limpias, seguras, socialmente incluyentes y conforme a estándares internacionales.

En este contexto, el BCB realizó las gestiones correspondientes ante las instancias internacionales debidamente acreditadas por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (LBMA, por sus siglas en inglés) para refinar en el exterior de forma segura y eficiente el oro adquirido en el mercado interno y conseguir Barras de Buena Entrega de Londres. En términos acumulados, el Ente Emisor refinó un total de 20,14 toneladas de oro fino que fueron acreditadas en Cuentas de Oro de titularidad del BCB en entidades bancarias de alta calidad crediticia. A la fecha, se tienen 2,95 toneladas en proceso de refinación.

Con el oro de Buena Entrega, el BCB puede realizar operaciones con oro y optimizar el rendimiento de las Reservas en Oro.

## **V. Operaciones Financieras con las Reservas en Oro**

### **Operaciones con Reservas en Oro**

En el marco del numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la CPE, el Artículo 16 de la Ley N°1670 modificado por el Parágrafo III de la Disposición Adicional Sexta de la Ley N°1613, el Parágrafo I del Artículo 9 y la Disposición Final Única de la Ley N°1503, toda vez que el BCB, tiene la autoridad y capacidad legal para administrar y manejar las Reservas Internacionales en Oro, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones con el fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales. Complementariamente, las operaciones e inversiones con Reservas Internacionales, previstas en el Artículo 18 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, durante el primer cuatrimestre de 2025 el BCB convirtió 4,98 toneladas de oro en divisas en los mercados financieros internacionales, equivalentes a un valor de USD 456,2 millones.

Asimismo, con el objeto de fortalecer y optimizar el componente de liquidez de las Reservas Internacionales, el Ente Emisor realizó una operación de conversión de oro a divisas, coberturada a futuro y garantizada sin desplazamiento, por una cantidad de 3 toneladas de oro fino que serán perfeccionadas en un plazo no mayor a 12 meses. Esta operación fue realizada en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 1670, Artículo 9 y Disposición Final Única de la Ley N°1503 y del Artículo 18 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, que facultan y autorizan al BCB a efectuar operaciones de inversión, pignorción y depósito con las reservas internacionales, en mercados internacionales y pudiendo emplear instrumentos de cobertura, que permitan optimizar la liquidez de las Reservas Internacionales.

Los recursos obtenidos por la conversión del oro a divisas fueron destinados en su totalidad a Capital de Trabajo, que es el componente de liquidez de las Reservas Internacionales y a partir del cual se procesan los pagos internacionales del país, asignación que cumple con lo previsto en el Artículo 16 de la Ley N°1670 y Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N°1503.

Al respecto, se debe señalar que, en estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N°1503, el Ente Emisor mantuvo en todo momento la titularidad y propiedad de un mínimo de 22 toneladas de Reservas en Oro, registrándose las mismas como activo dentro sus Estados Financieros.

### **Depósitos e Inversiones de las Reservas en Oro**

Al 30 de abril de 2025, se tienen 18,58 toneladas depositadas e invertidas en Cuentas de Oro en entidades bancarias internacionales de alta calidad crediticia a distintos plazos (Cuadro N°1). Estas operaciones permitieron registrar un ingreso por concepto de intereses por un total de USD 3,99 millones durante el primer cuatrimestre de la presente gestión.

En línea con los procedimientos vigentes, la inversión se realiza con la entidad que ofrece la mejor cotización disponible en el mercado al momento de la transacción.

### Cuadro N° 1

#### Depósitos de Oro en Bancos Internacionales al 30 de abril de 2025

Entidad	Sigla	País	Toneladas
Bank of International Settlements	BIS	Suiza	0,27
JPMorgan Chase & Co.	JPM	EE.UU.	1,45
Industrial and Commercial Bank of China	ICBC	Reino Unido	3,00
Standard Chartered Bank	SCB	Reino Unido	6,36
Union Bank of Switzerland	UBS	Suiza	6,50
Toronto-Dominion Bank	TD	Canadá	1,00
<b>Total</b>			<b>18,58</b>

## VI. Composición de las Reservas en Oro

Al 30 de abril de 2025, las Reservas en Oro ascendieron a 22,50 toneladas de oro fino, de las cuales 18,58 están depositadas e invertidas en Cuentas de Oro y depósitos a plazo en bancos internacionales de alta calidad crediticia, 0,97 toneladas están resguardadas en bóvedas del BCB, y 2,95 toneladas en tránsito para refinación y posterior acreditación en Cuentas de Oro de titularidad del BCB (Cuadro N° 2).

### Cuadro N° 2

#### Reservas en Oro al 30 de abril de 2025

Detalle	En toneladas
Oro depositado en el exterior	18,58
Oro en Bóveda BCB	0,97
Oro en tránsito para refinación	2,95
<b>Total Reservas de Oro</b>	<b>22,50</b>

Fuente y elaboración: BCB.

Nota: Al inicio de la aplicación de la Ley N°1503 el oro en bóveda registró 0,54 toneladas.

## VII. Conclusiones

Por lo señalado, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo IV, Artículo 9 la Ley N°1503, el BCB elaboró el presente informe sobre las operaciones con Reservas en Oro correspondiente al primer cuatrimestre de la gestión 2025, para su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Se resalta que entre enero y abril de 2025, el BCB adquirió 4,94 toneladas de oro fino, acumulando un total de 23,57 toneladas desde la promulgación de la Ley N°1503 en 2023. Asimismo, la refinación de oro alcanzó un total de 20,14 toneladas de oro fino con calidad de Barras de Buena Entrega de Londres, que fueron acreditadas en las Cuentas de Oro de titularidad del BCB en bancos internacionales.

En este sentido, al 30 de abril de 2025, las Reservas en Oro alcanzaron a 22,50 toneladas de oro fino, cumpliendo en todo momento lo establecido en el parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N°1503, que señala el Ente Emisor deberá mantener un mínimo de 22 toneladas de Reservas en Oro.

Lo anterior es resultado de la positiva consolidación y aplicación de la política de compra de oro en el mercado interno implementado a través de la Ley N°1503 de fecha 5 de mayo de 2023.